



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO**  
**RC-294-2020**

Ingeniero  
Kleber Padrón  
**Director de Obras Públicas**  
Presente

REF: Of. OPM-GP-20-2465  
FW: 25723  
FECHA: 05 de noviembre de  
2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **20 de octubre de 2020**, visto el oficio OPM-GP-20-2465 de la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual solicita la certificación de prioridad del proyecto “Construcción de intercambiadores en las intersecciones de las avenidas Pedro Vásquez, Rodrigo Pachano e Indoamérica”; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ...”;
- Que, el artículo 14 de la misma norma constitucional señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que, el artículo 226 *ibídem* expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

RC-294-2020  
Hoja 2

- Que, el tercer inciso del artículo 275 de la misma norma constitucional invocada señala: “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;
- Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”;
- Que, el literal f) del artículo 4 del Código invocado en el considerando próximo anterior señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que, el primer inciso del artículo 53 del mismo Código establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una función del gobierno autónomo descentralizado que: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

RC-294-2020  
Hoja 3

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”;

- Que, el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- “Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.”;
- Que, el artículo 60 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:... 3.- Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (...)”;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dice: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;
- Que, el artículo 28 del mismo cuerpo legal citado en el considerando próximo anterior prescribe: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.- La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.- Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.- En las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

RC-294-2020  
Hoja 4

relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

- Que, mediante oficio OPM-GP-20-2465, del 2 de octubre de 2020, la Dirección de Obras Públicas, dirigido al señor Alcalde, en su parte pertinente manifiesta: “(...) tomando en consideración que este proyecto permitirá optimizar la movilidad en esta zona, permitiendo mejorar la seguridad del peatón; y al existir la posibilidad de ejecución del proyecto con el financiamiento de parte del B.P, de alrededor del 83.47% como préstamo ordinario y el restante 16.53% le corresponderá al GADMA para su ejecución; con la diferencia que este proceso se realizará mediante LICITACIÓN la obra tendrá a su baja manteniendo la misma relación porcentual, que lo ratificará o rectificará el BDE B.P., cuando el proyecto sea aprobada por la Coordinación de evaluación de la institución financiera; solicitamos a usted gestionar ante el Concejo Cantonal de Ambato, para la aprobación de este endeudamiento ante el BDE B.P. mediante la Certificación de Prioridad del Proyecto.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**RESUELVE:**

Declarar de prioridad del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADORES EN LAS INTERSECCIONES DE LAS AVENIDAS PEDRO VÁSCONEZ, RODRIGO PACHANO E INDOAMÉRICA”.- Notifíquese.-

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretaria del Concejo Municipal**

c..c. Financiero    Alcaldía    Planificación    Procuraduría    Archivo Concejo (documento)    RC

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López  
Fecha de elaboración: 2020-10-26

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo  
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi  
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador  
Email: www.ambato.gob.ec

